

### RESOLUCION GERENCIAL No 100 – 2025 – GTT/MPS

Satipo, 31 de marzo de 2025

VISTO: El Informe N°011-2025 -CJDV-SGACL/MPS de fecha 18.03.2025, que en aplicación a lo expuesto por el Artículo 20 numeral 3° y 8°: por contravenir la presente ordenanza y brindar el servicio con una flota menor a 25 unidades del total autorizado, razón por la cual es causal de dar de baja la Autorizaciones otorgadas consistentes en permiso de operación (L-5) y;

Que, mediante el Informe N°103-2025-SGTYT/MPS de fecha 26 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Transito, comunica a la Gerencia de Transporte y tránsito, que han venido realizando los Operativos de Sensibilización – Acta de Fiscalización Educativa por sentido contrario desarrollados por esta Sub Gerencia en el año 2025. Siendo la fecha de Operativo de Sensibilización Educativas tal como se indica líneas abajo.

- De fecha 03 al 06 de febrero de 2025
- De fecha 07 al 10 de febrero de 2025
- De fecha 11 al 14 de febrero de 2025

Que con Informe N°062-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 19 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Concesiones Autorizaciones y Licencias, recomienda **adoptar acciones correspondientes por incumplimiento**, el Art. 12 y Art 20 numeral 3) de la Ordenanza Municipal N.º 016-2015-CM/MPS, así como la constatación de características para la emisión de la tarjeta de circulación las empresas que incumplieron con presentar su padrón de flotas para el período 2025. DECIMO PRIMERO. – Las empresas de transportes de vehículos menores que incumplieron con lo señalado en el punto antecedente son las siguientes.

- 01- Empresa de Transporte PIONERO SATIPO SAC.
- 02- Empresa de Transporte y Servicio TOURS DEFENSORES RIO NEGRO.
- 03- Empresa de Transporte REY TOURS.

#### CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680 y posterior por la Ley No 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en adelante LOM establece que **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa”**. La acotada norma también señala que; **“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**. artículo 195° establece las competencias de los gobiernos locales, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: desarrollar y regular y/o servicios en materia (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...) conforme Ley.
2. La misma Ley N.º 27181, en su artículo 17°, numeral 17.1, establece las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**: **“17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos (...).”** En concordancia a ello, el

Reglamento, en su artículo 11º, señala "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar o previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte".

3. Asimismo; En marco del principio general las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren sin expresión de causa, [...] **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Con consiguiente ley 27444 la referida pretensión reúne las circunstancias previstas en la referida Ley, siendo una potestad del órgano administrativo deberá ser declarado fundado.



4. Al respecto la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobó la Ordenanza Municipal No 016-2015-CM/MPS, Reglamenta y Regula el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en la Jurisdicción de Satipo, el cual tiene como objetivo normar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Satipo, garantizado las óptimas condiciones para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.



5. Que, sin embargo, dicha Empresa de Transporte REY TOURS, ha omitido en cumplir con lo que indica el establece la Art 20 numeral 3) de la Ordenanza Municipal N.º 016-2015-CM/MPS, que también exige en el Capítulo IV: los requisitos para la obtención de la tarjeta de circulación, es por ello, que la Sub Gerencia de Autorizaciones Concesiones y Licencias mediante el Informe N.º 062-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 19.02.2025, comunican a esta dependencia, que la Empresa de Transportes REY TOURS, sobre las constataciones de características para a esta dependencia, que la Empresa de Transportes REY TOURS, sobre las constataciones de características para el otorgamiento del Tarjeta de circulación de sus unidades vehiculares de las categorías L-5 (**MOTOTAXIS**) para el periodo 2025, [...] en tal sentido la Empresa de Transportes REY TOURS, no paso la constatación de características para la emisión de la tarjeta de circulación.

6. Que, cabe señalar que mediante Informe N.º 062-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 19 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Concesiones Autorizaciones y Licencias, en punto SEPTIMO. – En merito a la Ordenanza Municipal N.º 029-2024-CM/MPS de fecha 10.10.2024, se aprobó en su Artículo segundo: **RESTITUIR** la Ordenanza Municipal N.º 016-2015-CM/MPS de fecha 09 de setiembre del 2015, en todos sus extremos, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA Y REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHICULOS MENORES EN LA JURISDICCION DE SATIPO". Razón por la cual en este momento se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N.º 016-2015-CM/MPS de fecha 09 de setiembre de 2015, estarían incurriendo a la cancelación del permiso de operación otorgado, en merito al Art. 20º de la Ordenanza Municipal N.º 016-2015-CM/MPS – **SON CAUSALES DE CONCLUSION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y CONSECUENTEMENTE CANCELACION AUTOMATICA**, la cual señala lo siguiente:

- Numeral 5) Por brindar el servicio con menos del 70% de sus unidades registradas y autorizadas.
- Numeral 8) brindar el servicio con una flota menos a veinticinco (25).

Por lo tanto, en uso de nuestras facultades la Gerencia de Transporte y Transito, de conformidad con los dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley No 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, y de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N.º 331-2024-A/MPS.



## GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **DECLARA** la **CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN** a la Empresa de Transportes REY TOURS, otorgado mediante la Resolución Sub Gerencial N°0022-2024-SGACL/GTVTP/MPS, de fecha 04.04.2024, representado por su Gerente General el Sr. OSWALDO ESPINOZA ORE, identificado con DNI 20991201 conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°016-2015-CM/MPS, de fecha 09 de setiembre del 2015, la cual señala lo siguiente:

- Numeral 5) Por brindar el servicio con menos del 70% de sus unidades registradas y autorizadas.
- Numeral 8) brindar el servicio con una flota menos a veinticinco (25).




Para prestar el servicio de transportes publico especial de pasajeros en vehiculos menores, radio urbano de la ciudad de Satipo, Por los fundamentos expuestos técnicos y legales en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el Sub Gerente de Autorizaciones Concesiones y Licencias, Sub Gerencia de Transporte y Transito, den cumplimiento de la presente resolución administrativa y atención correspondiente de acuerdo a lo señalado en los fundamentos técnicos y legales expuesto en líneas arriba.

**ARTICULO TERCERO.** - Se **DISPONE NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. **OSWALDO ESPINOZA ORE**, Gerente General de la Empresa de Transporte REY TOURS., con arreglo a Ley del TUO de la Ley 27444, para su conocimiento,

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Satipo.

Registrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
  
Abog. Sherly Ingrid Vicente Torre  
GERENTE DE TRANSPORTE Y TRANSITO

*Puth A.O.*  
44464645  
Jhor Antonio Jorcano / Aucari  
Primo parentesco  
08-04-2025